



Dependencia: Secretaría de la Mujer.
Sección: Unidad de Transparencia,
Oficio: SM/UT/098/2024.
Asunto: Se emite respuesta a la solicitud de
Información con número de
F-120206624-000040.

Chilpancingo, Gro., a 12 de noviembre de 2024.
*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".*

C. ANA TINAJERO.
P R E S E N T E.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 120206624000040, el día ocho de noviembre del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 155 párrafo primero de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, me permito informar a usted, en vía de notificación, la Resolución de Incompetencia emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Mujer, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha once de noviembre del dos mil veinticuatro. Lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Resolución

En la que se determinó que los Sujetos Obligados, competentes para conocer de su solicitud en análisis correspondes a:

- **Fiscalía General del Estado**, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 2, 5, 6 y 11 de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; y los artículos 8, 9, 10, 35 fracción VI, 39, 41, 60, 63 y 64 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500. La Fiscalía General tiene a su cargo la investigación efectiva de los hechos que las leyes señalen como delito del fuero común, promover el ejercicio de la acción penal, la defensa de los intereses de la sociedad, a través del Ministerio Público.

- **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**, con fundamento en el artículo 2 del Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, encargado de fungir como órgano operativo del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, con domicilio legal en la Ciudad Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de



Guerrero, sin perjuicio de las unidades regionales que instale en municipios del Estado y artículo 24 de la Ley Número 450 de Víctimas Del Estado Libre y Soberano De Guerrero, que señalan lo siguiente:

**FUNDAMENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
CAPÍTULO VI
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
SECCIÓN I
FUNCIÓN Y ATRIBUCIONES**

Artículo 139. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Guerrero, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, que se regirá en su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

(REFORMADO, P.O. No. 71 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

1. Corresponde al Ministerio Público la investigación de los delitos y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, así como la representación social de los guerrerenses en materia penal;

(REFORMADO, P.O. No. 71 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

2. Corresponde al Ministerio Público, la persecución ante los tribunales de los delitos del orden común en materia penal, para tal fin solicitará las medidas cautelares contra los imputados, recabará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes prevean como delitos; garantizará que los juicios estatales se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; asimismo, pedirá la aplicación de las penas;

3. El ejercicio de la acción penal ante los Tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial;

4. El Ministerio Público procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita, atendiendo a lo previsto en el artículo 92 de esta Constitución;

5. Pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la ley de la materia determine;



6. El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad; así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso;

7. Tendrá bajo su mando y conducción a la policía investigadora del delito; y,

8. La ley establecerá los medios de impugnación a través de los cuales las víctimas u ofendidos del delito podrán recurrir, por la vía jurisdiccional, las omisiones de la Fiscalía General, las resoluciones sobre la reserva de las investigaciones preliminares, y las resoluciones que dicten sobre el derecho a no ejercer la acción penal, así como su desistimiento.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500

ARTÍCULO 2. Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funciones de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público le competen, en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General de Víctimas y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el presente ordenamiento y demás legislación aplicable.

La Fiscalía General del Estado de Guerrero debe realizar la función constitucional de investigación y persecución efectiva para lograr la prevención del delito y los fines del proceso penal acusatorio para:

- I. El esclarecimiento de los hechos;
- II. Proteger al inocente;
- III. Que el culpable no quede impune, y
- IV. Que se reparen los daños causados por el delito.

(ADICIONADO TERCER PÁRRAFO, P.O. 57 ALCANCE VI, 18 DE JULIO DE 2017)

Las facultades y obligaciones de los órganos y unidades administrativas que integran la Fiscalía General quedarán delimitadas en el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 5. Autonomía



La Fiscalía General, es una Institución dotada de autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto público que le asigne el Congreso del Estado. Sus funciones no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna otra autoridad.

Por su autonomía de gestión, goza de la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros; así como de la capacidad de decidir responsablemente sobre la adquisición de productos y servicios, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, el ejercicio de sus recursos propios, su estructura administrativa, así como proponer los niveles remunerativos para el personal que la integra, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello y en términos de lo dispuesto por la legislación Federal y Estatal que resulte aplicable.

La autonomía técnica de la Fiscalía General, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con excepción de las disposiciones legales que le competan al Gobernador, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento, la Constitución, tanto Federal como Local, y la Ley.

ARTÍCULO 6. Funciones de la Fiscalía General

La Fiscalía General tiene a su cargo la investigación efectiva de los hechos que las leyes señalen como delito del fuero común, promover el ejercicio de la acción penal, la defensa de los intereses de la sociedad, a través del Ministerio Público.

Corresponde al Ministerio Público la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden común y, por lo mismo, solicitar las medidas cautelares contra los imputados, buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y que se repare el daño causado por el delito; pedirá la aplicación de las penas y participará en el ámbito de su competencia en la ejecución de las sanciones penales, e intervendrá en todos los asuntos que determine la presente ley y la demás legislación aplicable, así como el desarrollo y aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en materia penal.

ARTÍCULO 11. Atribuciones y Facultades del Ministerio Público

El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Código Nacional, la Ley General del Sistema, la Ley General de Víctimas, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro; la Ley General contra la Trata de Personas; la Ley General de



Acceso; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la presente ley y otros ordenamientos jurídicos, además de los siguientes:

I. Ejercer la dirección en forma exclusiva de la investigación de los hechos presuntamente constitutivos de delitos del fuero común;

II. Recibir las denuncias, querellas o su equivalente que le sean presentadas en forma oral, por escrito o a través de medios digitales, incluso mediante informaciones anónimas, en términos de las disposiciones aplicables, sobre hechos que puedan constituir delito, así como ordenar, en su caso, a la policía que investigue la veracidad de los datos aportados;

III. Ejercer la acción penal;

IV. Dictar, en su caso, medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, así como cerciorarse de que se han seguido las disposiciones para su preservación y procesamiento;

V. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes cuando las leyes otorguen competencia a las autoridades del fuero común, siempre que prevenga en el conocimiento del asunto, le solicite al ministerio público local la remisión de la investigación o se actualicen las hipótesis que para tal efecto se contemplen en la Ley;

VI. Determinar en funciones de dirección de la investigación, los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deben ser investigados;

VII. Tomar las declaraciones de los imputados, en presencia de su defensor. El imputado y su defensor tendrán el derecho de acceder a la carpeta de investigación antes de que le sea tomada su declaración. Cuando el imputado sea entrevistado también tendrá derecho a revisar la carpeta de investigación al efecto, deberá solicitar al Ministerio Público que le sea facilitada, pudiendo solicitar un término razonable para el desarrollo de la entrevista;

VIII. Ordenar a la policía, a sus auxiliares u otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, la práctica de diligencias conducentes para el esclarecimiento del hecho probablemente delictivo. Así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;

IX. Instruir o asesorar, en su caso, a la policía, sobre la legalidad, pertinencia y suficiencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades de investigación;



- X. Requerir informes y documentación a autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás datos de prueba;
- XI. Practicar los actos de investigación que no requieran autorización judicial;
- XII. Solicitar la autorización judicial de técnicas de investigación y demás actuaciones que así lo requieran y que resulten indispensables para la investigación;
- XIII. Solicitar a la autoridad jurisdiccional las providencias precautorias y medidas cautelares;
- XIV. Ordenar la detención de los imputados cuando sea procedente;
- XV. Decidir la aplicación de alguna forma de terminación anticipada de la investigación previstos en las disposiciones legales aplicables, de conformidad con los acuerdos que para tal efecto emita el Fiscal General conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Solicitar la aplicación y aprobación de los criterios de oportunidad;
- XVII. Realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del ministerio público, policías, peritos y, en general, de todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuando exista un riesgo objetivo para su vida, integridad física o psicoemocional;
- XVIII. Asegurar los objetos, instrumentos o productos del delito puestos a su disposición, ponerlos a disposición de la autoridad judicial, en su caso, y solicitar su decomiso y en su caso, ordenar su destrucción o devolución, en los términos de la legislación aplicable;
- XIX. Asegurar los bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito, cuando de las investigaciones pueda determinarse que son propiedad de la víctima del delito, y para evitar que siga cometiéndose el mismo. En el momento procesal oportuno deberá devolverlos a la víctima;
- XX. Declarar en su caso, abandono de los bienes a favor del estado o solicitar la extinción de dominio de conformidad con el artículo 22 de la Constitución General;
- XXI. Solicitar cuando fuere procedente la orden de aprehensión o de comparecencia;
- XXII. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas dentro de los plazos establecidos por la ley;



XXIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal cuando proceda, en términos de la legislación aplicable;

XXIV. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y al riesgo o peligro de la víctima, los testigos o la prueba y verificar su cumplimiento en el ámbito de su competencia;

XXV. Intervenir en los procesos ante los Tribunales Penales correspondientes;

XXVI. Formular en su caso, la acusación dentro del término legal, sometiendo a la autorización del Fiscal General la no acusación, para su confirmación, revocación o modificación, por ser contrarias a las constancias procesales;

XXVII. Aportar los medios de prueba para la debida comprobación de la existencia del delito y la plena responsabilidad del acusado, las circunstancias en que hubiese sido cometido, la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de su reparación;

XXVIII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan, así como que se apliquen las atenuantes o agravantes que procedan, en los casos y condiciones que determine la Ley;

XXIX. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente;

XXX. Formular los agravios o alegatos correspondientes para la substanciación de recursos en segunda instancia;

XXXI. Interponer los recursos legales que procedan;

XXXII. Intervenir en las audiencias de modificación y duración de las penas;

XXXIII. Ordenar, bajo su más estricta responsabilidad, fundada y motivadamente, la aplicación de medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. En la aplicación de estas medidas, tratándose de delitos por razón de género, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso. Las medidas de protección pueden ser:

a). Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;



- b). Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido, o al lugar donde se encuentre;
- c). Separación inmediata del domicilio;
- d). Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
- e). Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionadas con ellos;
- f). Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
- g). Protección policial de la víctima u ofendido;
- h). Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- i). Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y
- j). El regreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su integridad.

(SE ADICIONA contenido de la FRACCIÓN XXXIV Y su anterior contenido forma la fracción la FRACCIÓN XXXV, P.O. NÚMERO EDICIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA JUEVES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

XXXIV.- Iniciar de manera inmediata la investigación y búsqueda de la mujer o mujeres desaparecidas, una vez que tenga conocimiento del hecho delictivo de manera oficiosa o previa denuncia, debiendo observar lo dispuesto por la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los protocolos de actuación en la materia. El incumplimiento de esta disposición será considerada como grave, en materia de responsabilidad del servidor público; y

XXXV. Las demás funciones que le atribuyan otras disposiciones legales, aplicables a diversas materias del derecho.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 500.



Artículo 8. La Fiscalía General, es una institución que goza de autonomía para la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros; así como de la capacidad para decidir responsablemente sobre arrendamientos, la contratación de obra pública y la adquisición de productos y servicios, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables en el ejercicio de sus recursos propios, de estructura administrativa; de igual manera para proponer los niveles remunerativos para el personal que la integra.

Artículo 9. El cumplimiento de las facultades, atribuciones y deberes que competen a la Fiscalía General corresponden originalmente al Fiscal General, en términos del artículo 21 de la Ley Orgánica.

Artículo 10. En el ejercicio de la autonomía señalada en el artículo 5 de la Ley Orgánica, y en cumplimiento de sus facultades, la Fiscalía General deberá:

I. Diseñar y dirigir los objetivos, misión, visión y funciones que garanticen el buen funcionamiento de la Fiscalía General, como un organismo autónomo y pleno ejecutor de sus responsabilidades;

II. Establecer los lineamientos generales, términos, modalidades, criterios y condiciones a los que debe sujetarse el personal de la Fiscalía General para cumplir sus funciones;

III. Planear y conducir sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y acciones establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, políticas y programas determinados por los titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal, los Sistemas Nacional y Local de Seguridad Pública y las que sean necesarias de conformidad con las exigencias de la entidad;

IV. Determinar y establecerlos lineamientos jurídicos para el buen desempeño del Ministerio Público, en observancia a las Constituciones General y Estatal, a los Instrumentos Internacionales, Convenciones y Protocolos relacionados con la materia;

V. Planear, coordinar, dirigir y controlar la administración de los recursos presupuestales asignados por el Congreso del Estado para el ejercicio de sus funciones;

VI. Crear mediante acuerdos fundados los consejos, comisiones u órganos colegiados internos que permitan el transparente ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades;

VII. Instrumentar y organizar políticas, así como lineamientos sobre la adquisición y administración de los recursos materiales, humanos y financieros;



- VIII. Autorizar la adquisición del equipo operativo, técnico, científico fijo y móvil, y demás que sean necesarios para los fines y necesidades de sus actividades;
- IX. Aprobar la contratación de prestadores de servicios profesionales para la capacitación y profesionalización del personal;
- X. Contratar el arrendamiento de inmuebles para los fines propios de las actividades de la Fiscalía General, así como para los relacionados con la seguridad y protección de víctimas y testigos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Autorizar las propuestas de modificación de la estructura administrativa y las plantillas del personal de la Fiscalía General, conforme a las disposiciones que para el caso establezcan la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas y Administración;
- XII. Emitir opinión en el diseño, construcción y remodelación de los bienes inmuebles, oficinas e instalaciones que ocupe la Fiscalía General, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Planear y promover el desarrollo institucional y la calidad en los servicios que preste la Fiscalía General;
- XIV. Representar a la sociedad, investigar los delitos y perseguir a los probables responsables de los mismos en el ámbito de su competencia;
- XV. Ejercitar ante los órganos jurisdiccionales la pretensión punitiva del Estado y solicitar la vinculación a proceso, así como las medidas cautelares y el procedimiento abreviado cuando en derecho proceda y exigir la reparación del daño en los casos en que sea procedente, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente;
- XVI. Interponer los medios de impugnación, contra resoluciones consideradas como emitidas fuera de contexto legal;
- XVII. Realizar las acciones necesarias destinadas a prevenir la comisión de los delitos;
- XVIII. Proporcionar atención médica, psicológica y asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos del delito, facilitando coadyuvar, tanto en la etapa de investigación como en el proceso y proteger en todo momento sus derechos humanos e intereses de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XIX. Aplicar las medidas necesarias para proteger a las víctimas u ofendidos del delito, testigos e imputados;



XX. Ejercer las atribuciones que en materia de investigación de los delitos le confieren las Constituciones General y la Local, para lo cual contará con Fiscalías Especiales, Especializadas y Regionales, así como todas aquellas unidades administrativas que resulten necesarias para el buen desempeño de la institución;

XXI. Integrar un Consejo de la Fiscalía General compuesta de cinco consejeros con las características establecidas en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;

XXII. Integrar un Consejo de Honor y Justicia con las comisiones en materia disciplinaria y carrera policial;

XXIII. Integrar los demás órganos colegiados a que se refiere el presente Reglamento y otras disposiciones legales, así como realizar lo necesarios para el buen desempeño de las funciones de la Fiscalía General; y

XXIV. Las demás que se deriven del presente Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Fiscalía General, tiene a su cargo la representación y defensa de los intereses de la sociedad y le compete la intervención en los asuntos de orden civil, familiar y otros en la forma que señale la normatividad.

Artículo 35. La Vice fiscalía de Investigación, tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

... VI. Vigilar el cumplimiento de las políticas establecidas para la atención y registro de las denuncias y querrelas que presente la población;...

Artículo 39. La Dirección General de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer lineamientos para auxiliar a las Víctimas u Ofendidos del Delito y sus familiares, canalizándolos a las áreas especializadas o unidades regionales para su atención;

II. Implantar criterios para brindar apoyo jurídico, psicológico, médico y social a las víctimas u ofendidos del delito y sus familiares, en coordinación con las unidades o áreas con las que tenga vinculación, tomando en cuenta los protocolos de actuación correspondientes, como lo es el "Protocolo de Estambul";



- III. Promover acciones de apoyo y coordinación ante autoridades, asociaciones y organismos públicos y privados especializados a favor de las víctimas u ofendidos del delito;
- IV. Coordinarse con las áreas competentes de la Fiscalía General, para promover que se garantice y se haga efectiva la reparación integral de los daños y perjuicios a las víctimas u ofendidos del delito; para lo cual, se gestionaran recursos financieros y someter a consideración del Fiscal General y el comité respectivo, para la creación de fondos de procuración de justicia y reparación de daños a víctimas u ofendidos del delito;
- V. Realizar acciones en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y Administración de la Fiscalía General, para la conformación de un Fondo Estatal de Ayuda y Reparación Integral destinado a apoyar a personas provenientes de diversas comunidades del Estado;
- VI. Realizar acciones tendientes a la obtención de fondos de procuración de justicia y reparación de daños a las víctimas u ofendidos, y sus familiares, así como a testigos;
- VII. Participar y vincularse con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctima para constituir el Fondo Estatal de Ayuda y Reparación Integral;
- VIII. Solicitar al Coordinador General de la Policía Investigadora Ministerial, que instruya a sus elementos, realicen las actuaciones que fueran procedentes en auxilio de las víctimas u ofendidos del delito, así como a sus familiares;
- IX. Emitir los dictámenes de trabajo social o psicosociales que les sean solicitados por otras Unidades Administrativas de la Fiscalía General para un mejor desempeño de las funciones del Ministerio Público en las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación;
- X. Proponer bases, convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras; de igual manera aplicar los instrumentos internacionales de los que México sea parte en materia de atención a Víctimas del Delito, en el ámbito de su competencia;
- XI. Proponer convenios con instituciones involucradas en promover e impulsar el mejoramiento de las condiciones de las víctimas u ofendidos del delito, así como de la procuración de justicia en general;
- XII. Dar cumplimiento a acciones que tiendan a la búsqueda e investigación de personas no localizadas, sobre todo la aplicación de los protocolos de actuación correspondientes;



- XIII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos del delito y canalizarlas a las dependencias y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, vigilando su debida atención;
- XIV. Participar en el diseño e implementación de las medidas adecuadas para atender la violencia de género y contra los menores, al igual que en el desarrollo de mecanismos institucionales;
- XV. Vigilar el acceso diferencial para el servicio de asesoría jurídica proporcionada por la Fiscalía General a toda persona que la solicite, en condición de víctima u ofendido del delito, preferentemente a las consideradas en estado de vulnerabilidad, como lo son los grupos étnicos; quienes también podrán coadyuvar en todo momento con la Fiscalía General;
- XVI. Supervisar el adecuado funcionamiento de las Casas de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito y Centros de Apoyo Interdisciplinario;
- XVII. Participar en la Integración de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctima;
- XVIII. Coadyuvar y realizar las acciones necesarias para la adecuada operación del Registro Nacional de Víctimas, de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Víctimas;
- XIX. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que se realicen las gestiones necesarias para la protección de testigos y los derechos y libertades de personas en situación de excepción, en los términos de la ley respectiva, disponiendo directamente las medidas correspondientes o respaldando a los Agentes del Ministerio Público;
- XX. Coordinar la participación de agrupación de los sectores públicos, privados y sociales del Estado, en la instrumentación de programas destinados a prevenir la violencia familiar y la comisión de delitos en contra de la mujer, del menor y/o de grupos vulnerables;
- XXI. Sugerir al Fiscal General mediante dictamen fundado y motivado la aceptación o no de las recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos y dar seguimiento a las mismas hasta su resolución;
- XXII. Proporcionar información a las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos cuando lo soliciten en ejercicio de sus funciones, siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de personas, conforme a las disposiciones de la ley de la materia;



XXIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por las instancias de coordinación para la atención de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de víctimas u ofendidos del delito, con la participación de las demás Unidades Administrativas competentes de la Fiscalía General;

XXIV. Proponer al Fiscal General la implementación de las políticas institucionales para la observancia, promoción y capacitación en materia de derechos humanos de víctimas u ofendidos del delito, y velar por los correspondientes al personal de la Fiscalía General;

XXV. Instrumentar las relaciones de la Fiscalía General con organismos locales, nacionales e internacionales de derechos humanos, de igual modo con organizaciones de la sociedad civil, incluyendo la determinación de la aceptación o improcedencia de sus requerimientos;

XXVI. Proponer al Fiscal General los análisis en materia de procuración de justicia desde la perspectiva derecho humanista de víctimas u ofendidos del delito;

XXVII. Promover la capacitación, además de un modelo ético de actuación del personal adscrito a la Fiscalía General, garante del respeto a los derechos humanos, tratándose de víctimas u ofendidos del delito;

XXVIII. Velar por el respeto de los derechos humanos en el ámbito de su competencia;

XXIX. Autorizar los informes, pedimentos y escrito de interposición de recursos de cualquiera de las unidades y órganos que integran la Fiscalía General, ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, de igual manera dar seguimiento a los mismos;

XXX. Vigilar que se garantice o se cubra la reparación del daño, en el ámbito de su competencia y formular propuestas para el fortalecimiento de los mecanismos jurídicos y administrativos pertinentes;

XXXI. Participar, en el ámbito de su competencia, en el sistema de planeación e innovación gubernamental de la Fiscalía General;

XXXII. Proponer al Fiscal General la celebración de instrumentos jurídicos de coordinación intergubernamental y con organizaciones de los sectores privado y social;

XXXIII. Implementar mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, atendiendo las normas aplicables y políticas institucionales conforme a los lineamientos que emita el Fiscal General;



XXXIV. Participar en los comités técnicos de los fideicomisos en que la Fiscalía General sea parte, destinados al auxilio y apoyo de las víctimas u ofendidos del delito, previa instrucción del Fiscal General;

XXXV. Participar en todas las obligaciones y funciones que le señale la Ley 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XXXVI. Definir, promover y desarrollar los contenidos necesarios para la elaboración de programas tendientes a prevenir la comisión de delitos en el Estado, y

XXXVII. Las demás que ayuden al mejor funcionamiento de la Dirección en beneficio de las víctimas u ofendidos del delito y que deriven del presente Reglamento, y otros ordenamientos legales aplicables, o instruya el Fiscal General.

Artículo 41. La Dirección General de Atención Temprana, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir la declaración verbal o escrita de los denunciadores o querellantes y, en su caso, de los testigos, y que consten las circunstancias fundamentales de tiempo, modo y lugar de los hechos, datos generales y, en su caso, la media filiación del indiciado o probable responsable;

II. Calificar las denuncias o querellas recibidas de inmediato, para establecer la competencia tanto territorial como por materia, y en su caso, ordenar lo procedente para la debida integración de la carpeta de investigación o turnar a la autoridad que estime competente, en este último caso haciendo del conocimiento del Vice fiscal de quien dependa jerárquicamente;

III. Determinar si los hechos que se le presenten, no son constitutivo de delito alguno, y por lo tanto, archivarlos o desecharlos, levantando constancia de tal circunstancia;

IV. Remitir a la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes a los imputados que le sean presentados cuando estos sean menores de edad, inmediatamente de que tengan conocimiento de su minoridad;

V. Informar a los denunciadores o querellantes en los delitos que así procedan, conforme a la normatividad federal y estatal, sobre la existencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias y orientarlos en cuanto a las ventajas de los mismos y en su caso, turnarlos al Centro de Justicia Alternativa en Materia Penal o en su caso, a las Unidades de Solución de Controversias de la Fiscalía General;



- VI. Ordenar la suspensión de la investigación del delito, en caso de que los denunciados o querellantes accedan a someter el conflicto a un mecanismo alternativo de solución de controversias, hasta la celebración o no del acuerdo reparatorio o incumplimiento del mismo, según sea el caso;
- VII. Iniciar la Carpeta de Investigación correspondiente, así como establecer la fecha y hora de inicio, nombre del Agente de la unidad que la inicia, los datos del denunciante o querellante, los probables delitos por los que se inicia y el nombre del Fiscal Investigador al que se le turne;
- VIII. Solicitar la consulta sobre antecedentes de indiciados o probables responsables, razonando el resultado de la consulta;
- IX. Informar al denunciante o querellante sobre su derecho a ratificar su denuncia o querrela en el mismo acto o a recibirla dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- X. Turnar la carpeta a la Unidad de Investigación correspondiente, en los términos y momentos que establezcan las leyes aplicables;
- XI. Coadyuvar con los Fiscales Investigadores cuando así se requiera;
- XII. Expedir gratuitamente copia simple de la Carpeta de Investigación, a solicitud del denunciante, querellante, o del defensor del inculcado o copia certificada previo pago de los derechos correspondientes;
- XIII. En casos de urgencia y previa justificación, adoptar las medidas necesarias, para la preservación del lugar de los hechos, búsqueda, ubicación y presentación de testigos;
- XIV. Elaborar y reportar la estadística requerida a las áreas correspondientes en tiempo y forma;
- XV. Llevar el registro y control necesario que faciliten el inmediato conocimiento del estado que guarda cada Carpeta de Investigación;
- XVI. Rendir informes periódicamente de las actividades que realicen, a la Vice fiscalía correspondiente, y
- XVII. Las demás que le encomiende, el presente Reglamento, el Fiscal General, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 60. Las Fiscalías Especializadas, además de las previstas en la Ley Orgánica, tendrán las atribuciones generales siguientes:



- I. Auxiliar a las autoridades del Ministerio Público de la Federación o de otras Entidades Federativas, cuando lo determine la ley o éstas lo soliciten;
- II. Conocer de los asuntos de las Agencias del Ministerio Público Investigadoras, relacionados con delitos materia de su competencia;
- III. Autorizar los acuerdos de reserva, incompetencia, acumulación, prescripción y separación de Averiguación Previa y/o Carpetas de Investigación;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con las Unidades Administrativas que tengan a cargo el control y seguimiento de las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación, asimismo de los procesos penales, a fin de perfeccionar el ejercicio de la acción penal y fortalecerla hasta que concluya el proceso;
- V. Remitir a la unidad administrativa competente de la Fiscalía General, la información y estadística de los delitos materia de su competencia;
- VI. Dar vista al Contralor Interno de las irregularidades administrativas de los servidores públicos bajo su mando, en términos de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables;
- VII. Atender denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito del fuero común, en las materias de su competencia;
- VIII. Investigar los delitos del orden común de su competencia cometidos dentro del territorio del Estado, con el apoyo de autoridades federales y de otras entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración;
- IX. Practicar las diligencias necesarias cuando obren o existan datos suficientes para acreditar la comisión de un hecho delictuoso y que exista la probabilidad de que el o los inculcados lo cometieron o participaron en él; así como para la reparación del daño y la indemnización del daño psicológico, moral y material causados;
- X. Ordenar la detención y, en su caso, retener a los inculcados de la comisión de delitos, en los términos establecidos por el artículo 16 de la Constitución General;
- XI. Llevar a cabo el aseguramiento de los instrumentos, objetos y productos del delito, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;



XII. Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIII. Solicitar a la autoridad judicial correspondiente las órdenes de cateo, las medidas precautorias que resulten imprescindibles para los fines de la Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación;

XIV. Poner a disposición de la autoridad competente a los menores de edad a quienes se impute la ejecución de un hecho delictuoso, en los términos de la Ley Número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero;

XV. Solicitar la acción penal ante el Juez competente cuando exista denuncia o querrela y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, solicitando las órdenes de comparecencia o de aprehensión, en su caso;

XVI. Determinar la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación de su competencia, previo informe que rinda a su superior jerárquico y/o al Fiscal General;

XVII. Coordinar su actuación con las autoridades federales o de otras Entidades Federativas, en la investigación de los delitos;

XVIII. Manejar y resguardar los Libros de Gobierno de su competencia;

XIX. Acordar con su superior jerárquico y/o con el Fiscal General los asuntos de su competencia; y

XX. Las demás que le confieran, su superior jerárquico, el Fiscal General y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 63. La Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proporcionar asistencia social a menores e incapaces en situaciones de violencia en coordinación con instituciones públicas y privadas;

II. Intervenir en todos los casos que conozcan las diferentes Unidades Administrativas de la Fiscalía General en materia de Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación, consignaciones y procesos penales, cuando se origine una situación de afectación, conflicto, daño o peligro para algún menor, a fin de determinar lo que en derecho proceda;



- III. Ejercitar las acciones pertinentes a fin de proporcionar a los menores víctimas de delitos sexuales y violencia familiar, la más amplia protección que en derecho proceda, ya sea entregándolos a quien corresponda, en términos de las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica o, en su caso, canalizándolos a algún establecimiento asistencial;
- IV. Solicitar la práctica de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de sus atribuciones;
- V. Dar vista a la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos, cuando se estime que deba iniciarse Averiguación Previa o Carpeta de Investigación por la comisión de hechos delictivos de su competencia;
- VI. Iniciar y, en su caso, integrar las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación por delitos sexuales, de violencia familiar, o por conductas relacionadas o generadas por tales hechos;
- VII. Instruir a los Agentes de la Policía Investigadora Ministerial que le estén adscritos o a su disposición, para la realización de las actuaciones que fueren procedentes, debiendo atender el respeto de los derechos humanos y los protocolos correspondientes de actuación;
- VIII. Proponer bases, convenios y otros instrumentos de colaboración con instituciones públicas y privadas estatales y federales, en materia de violencia familiar;
- IX. Proporcionar orientación y asesoría legal a las víctimas de delitos sexuales y violencia familiar por conducto de la Dirección General de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito;
- X. Canalizar a las víctimas de delitos sexuales y violencia familiar que lo requieran, a las unidades que presten el servicio de apoyo psicológico y de trabajo social;
- XI. Remitir a la unidad administrativa competente de la Fiscalía General, la información y estadística de los delitos materia de su competencia;
- XII. Acordar con su superior jerárquico y/o con el Fiscal General los asuntos de su competencia según sea el caso; y
- XIII. Las demás que le confieran el Fiscal General y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 64. La Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos Sexuales y Violencia Familiar, contará con ocho Unidades o Agencias del Ministerio Público de Investigación Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, distribuidas en el Estado de Guerrero, las cuales, se encontrarán en los siguientes Distritos Judiciales:



- I. Distrito Judicial de los Bravo, con sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
- II. Distrito Judicial de Tabares, con sede en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero; y
- III. Distrito Judicial de José Azueta, con sede en la Ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.
- IV. Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la Ciudad de Ometepec, Guerrero.
- V. Distrito Judicial de Morelos, con sede en la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero.
- VI. Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.
- VII. Distrito Judicial de Mina, con sede en la Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero.
- VIII. Distrito Judicial con sede en el Paraíso, Guerrero.

FUNDAMENTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Artículo 2. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, encargado de fungir como órgano operativo del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, con domicilio legal en la Ciudad Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, sin perjuicio de las unidades regionales que instale en municipios del Estado.

LEY NÚMERO 450 DE VÍCTIMAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo 24. La Comisión Ejecutiva Estatal, para su adecuado funcionamiento, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptados por el Sistema Nacional y el Sistema Estatal;



II. Proponer políticas públicas de prevención de delitos y violaciones a derechos humanos en el ámbito estatal, así como de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas u ofendidos de acuerdo con los principios en esta Ley;

III. Coordinar a las instituciones competentes para la atención de víctimas del Estado, en conjunto con el Sistema Estatal, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley General. Así como los de coordinación, concurrencia y subsidiariedad;

IV. Rendir un informe anual ante los Sistemas Nacional y Estatal, sobre los avances en el ámbito estatal del Plan Anual Integral de Atención a Víctimas previsto en la Ley General, y remitirlo al Congreso del Estado;

V. Vigilar el adecuado ejercicio del Fondo Estatal y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;

VI. Solicitar al órgano competente se apliquen las medidas disciplinarias y sanciones correspondientes, a los servidores públicos que incumplan con lo dispuesto en la presente Ley;

VII. Nombrar a los titulares del Fondo Estatal, del Registro Estatal, de la Asesoría Jurídica y del Comité Interdisciplinario Evaluador;

VIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de Reglamento de la presente Ley y sus reformas y adiciones;

IX. Promover la coordinación interinstitucional de las secretarías, dependencias, entidades, instituciones y órganos estatales y municipales, así como generar vínculos con las federales por medio de la Comisión Ejecutiva;

X. Diseñar e implementar una plataforma informática que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre las víctimas a nivel estatal a fin de orientar políticas, programas, planes y demás acciones a favor de las víctimas para la prevención del delito y de violaciones a los derechos humanos, ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la verdad, justicia y reparación integral, con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas, acciones y responsabilidades establecidas en esta Ley;

XI. Elaborar los manuales, lineamientos, programas, protocolos y demás acciones, acorde a lo establecido por la normatividad de la materia;



XII. Analizar y generar, en casos de graves violaciones a derechos humanos o delitos graves cometidos contra de un grupo de víctimas, programas integrales emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral;

XIII. Realizar un diagnóstico estatal que permita evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas en términos de prevención del delito o de violaciones a los derechos humanos, ayuda, atención, asistencia, acceso a la justicia, derecho a la verdad y reparación integral del daño;

XIV. Generar diagnósticos específicos sobre las necesidades estatales y municipales en materia de capacitación, recursos humanos y materiales que se requieran para garantizar un estándar mínimo de atención digna a las víctimas cuando requieran acciones de ayuda, apoyo, asistencia o acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral, de tal manera que sea disponible y efectiva. Estos diagnósticos servirán de base para la canalización o distribución de recursos y servicios de atención a víctimas;

XV. Promover, proteger, respetar y garantizar la labor de las organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras de derechos humanos que atienden víctimas y colectivos de víctimas en el Estado, priorizando aquellas que se encuentran en lugares donde las condiciones de acceso a la ayuda, asistencia, atención y reparación integral sean difíciles, debido a las circunstancias precarias de desarrollo y marginación;

XVI. Implementar los mecanismos de control, con la participación de la sociedad civil, que permitan supervisar y evaluar las acciones, programas, planes y políticas públicas en materia de víctimas;

XVII. Remitir al Congreso del Estado y hacer públicos los informes anuales sobre el funcionamiento del Fondo Estatal, de la Asesoría Jurídica, así como sobre el Programa Estatal y las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia;

XVIII. Suscribir los Convenios que en su caso, se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y,

XIX. Las demás que se deriven de esta Ley y de la normatividad aplicable.

Por lo que concretamente debe dirigir su solicitud de información a:

• **Lic. Fabiola Ramírez Benítez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado**, ubicada en Boulevard René Juárez Cisneros S/N, Colonia el Potrerito, C.P. 39096. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Teléfono: (747) 4942 999, ext. 1049 y correo electrónico: fabiola.ramirez@fiscaliaguerrero.gob.mx.



- I.S.C. Oscar Lugo Montiel, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, ubicado en C. Gabriel Leyva 22, Col. Burócratas, C.P 39090; Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Teléfono: (747) 491 5644 y correo electrónico: ceeavgro@gmail.com.
Sin más por el momento y en espera de que la información sea de utilidad, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MTRA. ELIZABETH BLANCO OLIVEROS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

- C.c.p. **Lic. Violeta Pino Girón**, Secretaria de la Mujer.- para su superior conocimiento y en atención a sus instrucciones.-
- C.c.p. Expediente.
- EBO*rgg.